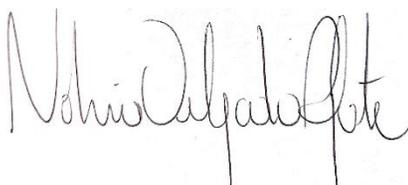


**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió a este Juzgado por reparto del 3 de noviembre de 2020.

Manizales, noviembre 4 de 2020.



**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia:

Demanda: **DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO**

Demandante: **JOSE EULICER GÓMEZ BARCO**

Demandada: **NILSA MARIA GONZALEZ QUICENO**

Radicado: **17001-31-03-003-2020-00173-00**

**A)** Una vez examinada la demanda y sus anexos se han identificado los siguientes defectos, los cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

- Expondrá puntualmente los motivos de disolución de la sociedad comercial de hecho de conformidad con las causales determinadas por el Código de Comercio, debidamente sustentadas en los hechos de la demanda.
- Indicará la fecha de disolución de la sociedad comercial de hecho, es decir, las pretensiones deberán incluir además de la fecha de inicio, la de disolución; rango de fechas que quedarán debidamente fundamentadas en los hechos de la demanda.
- Al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, prestará caución equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda. Además de lo anterior, de tratarse de las cautelas innominadas que trata el literal c) numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, deberá argumentar tal petición acudiendo a los requisitos allí contenidos, de tal manera que queden satisfechos los principios de necesidad, efectividad, proporcionalidad y apariencia de buen derecho para proceder a su decreto. De lo contrario deberá agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- La petición de la prueba de testimonios deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, es decir, enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba y no sobre la generalidad de los supuestos fácticos de la demanda.

Explicará la relación que tiene con la demanda y el objeto de la prueba documental denominada "Fotocopia de Cuatro (4) recibos de las siguientes fechas y valores: Por la suma de \$ 5.600.000..."

- Aportará poder debidamente conferido para adelantar el proceso ante el Juez Civil Circuito.
- De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de las partes.
- Allegará prueba del pago del arancel judicial que se encuentra previsto el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso, con el fin de notificar el auto admisorio a la parte demandada.

La subsanación de la demanda deberá ser allegada integrada en un solo escrito.

**B)** De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

### NOTIFÍQUESE



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No.122 del **07/12/2020**

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**